



## Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2020-MDCH/GM

Chilca, 13 de enero del 2020.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

#### VISTO:

El Documento con Registro N° 31752020 de fecha 03 de enero del 2020, suscrito por el administrado Sr. Luis Fernando Busso Nahui, sobre interposición de Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 613-2019-GDEYT/MDCH de fecha 18 de diciembre del 2019; El Informe Legal N° 009-2020-MDCH/GAL de fecha 10 de enero del 2020, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, nos refiere: *[El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico]* y que el mismo es concordante con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444.

Que, a través del Documento con Registro N° 31752020 de fecha 03 de enero del 2020, el administrado Sr. Luis Fernando Busso Nahui interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 613-2019-GDEYT/MDCH, que resolvió, Declarar la finalización del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) Posterior de Alto Riesgo, al establecimiento con giro comercial y/o actividad "Cemento y materiales de construcción S.R.L" ubicado en la Av. Arterial N° 2723 en el Distrito de Chilca, por cuanto no cumple con la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones relacionadas con las condiciones de seguridad estructurales, funcionales y/o entorno inmediato, por lo tanto, denegándose el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones solicitado por el administrado. El Recurso de Apelación se sustenta en, que no se ha cumplido el procedimiento establecido en el D.S N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, ya que la Entidad no le ha notificado formalmente ninguna observación con referencia al trámite de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como ninguna comunicación para las subsanaciones correspondientes. Por lo que, solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial impugnada.

Que, mediante Informe Legal N° 009-2020-MDCH/GAL de fecha 10 de enero del 2020, el Asesor Legal, según el numeral 2.7 del análisis nos refiere: *[Que, de la revisión de los antecedentes, se puede observar que en el Informe de ITSE de fecha 13 de diciembre del 2019, realizado por el inspector especializado se anexa el formato Anexo 7a sobre las OBSERVACIONES SUBSANABLES A SER LEVANTADAS POR EL ADMINISTRADO, donde en la página N° 7 numeral 7, 8 y 16 se señalan las observaciones subsanables a ser*





## Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2020-MDCH/GM

levantadas por el administrado, que según lo establecido en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, dispuesto en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se debió consignar en el Acta de Diligencia de ITSE junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia ITSE, Así mismo se debe observar que de acuerdo al informe N° 525-2019-ODC/GDEYT el grupo inspector ha sido conformado por dos especialistas quienes han remitido el informe N° 43CASH-2019-MDCH-ODC/CASH, pero en el informe de ITSE de fecha 13 de diciembre del 2019, se consignó la firma de un solo especialista; por lo que se observa de que no se ha seguido el procedimiento establecido en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.] Por lo que, en ejercicio de sus facultades administrativas y consultiva concluye, en que se deberá declarar fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Luis Fernando Busso Nahui, contra la Resolución Gerencial N° 613-2019-GDEYT/MDCH. Por otro lado, dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 613-2019-GDEYT/MDCH y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la comunicación al administrado sobre las observaciones subsanables para su levantamiento, de conformidad a la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos constitucionales, legales y administrativos expuestos y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2019-MDCH/A.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 613-2019-GDEYT/MDCH de fecha 18 de diciembre del 2019, interpuesta por el administrado Sr. Luis Fernando Busso Nahui mediante Documento con Registro N° 31752020 de fecha 03 de enero del 2020. Conforme a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial N° 613-2019-GDEYT/MDCH y **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la comunicación al administrado sobre las observaciones subsanables para su levantamiento, de conformidad a la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, así como al administrado para los fines correspondiente.

### **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES  
GERENTE MUNICIPALMAChT/crca  
Cc. GAL  
Cc. GDEyT  
Cc. Archivo